



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA INCORPORACIÓN CON CARÁCTER ANTICIPADO AL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DISPONGAN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR, PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

La Comunidad de Madrid considera como objetivo prioritario ayudar a que el alumnado perteneciente a las familias más vulnerables, entre las que se encuentran las que perciben la Renta Mínima de Inserción (RMI) o el ingreso Mínimo Vital (IMV), cuenten con una alimentación adecuada y saludable para garantizar su desarrollo educativo y social en igualdad de oportunidades, no solo durante su jornada escolar sino también desde el desayuno.

Por ello, se estima necesario posibilitar que dichos alumnos puedan recibir, antes del inicio de la jornada lectiva, un desayuno saludable en su centro educativo que les permita afrontar la actividad escolar diaria en condiciones nutricionales adecuadas.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el ámbito educativo, la propuesta de estas normas corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.



La aprobación de estas normas reguladoras corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, teniendo, asimismo, en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

Por su parte, el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, antes citado, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones de concesión directa en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto se tramitan las citadas normas reguladoras y teniendo en cuenta las singulares circunstancias del alumnado perteneciente a familias que perciben la Renta Mínima de Inserción (RMI) o el Ingreso Mínimo Vital (IMV), y el interés público y social para que puedan hacer efectiva a la mayor brevedad su participación en esta nueva medida, seguidamente se establece el procedimiento para la incorporación anticipada de estos alumnos al servicio de desayuno escolar en centros sostenidos con fondos públicos.

Esta iniciativa tendrá carácter transitorio. Posteriormente, una vez aprobada la normativa reguladora aplicable a la concesión de subvenciones de concesión directa, los beneficiarios del procedimiento temporal recogido en las presentes instrucciones que estén incluidos en el listado elaborado por la correspondiente DAT, por reunir los requisitos establecidos para ser beneficiarios de esta ayuda, según se indica en la instrucción Sexta, no tienen que volver a participar en la convocatoria que se elabore al respecto y serán incluidos de oficio, por la Dirección General competente en materia de becas y ayudas, en la resolución de concesión de las ayudas de desayuno escolar

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera: Finalidad y destinatarios

Posibilitar la incorporación anticipada al servicio de desayuno escolar del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de dicho servicio y que se corresponda con alguno de los siguientes supuestos:

- Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción.
- Familias perceptoras de Ingreso Mínimo Vital.



Segunda: Descripción de la ayuda de desayuno

La ayuda de desayuno escolar consistirá en proporcionar, antes del inicio de la jornada lectiva, un desayuno saludable a los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que pertenezcan a alguno de los dos supuestos recogidos en la Instrucción primera.

A este fin, y con la finalidad de poder recibir el desayuno escolar en condiciones adecuadas, los alumnos beneficiarios acudirán a su centro educativo hasta una hora antes del inicio de la jornada escolar, según establezca cada centro.

Tercera: Información a las familias

Los centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de servicio de desayuno, deberán informar de esta iniciativa a las familias de los alumnos escolarizados en el centro, con el fin de que aquellas que se encuentren en alguno de los dos supuestos incluidos en la Instrucción primera puedan solicitar, si lo desean, su incorporación al mismo con carácter anticipado.

Cuarta: Solicitudes y documentación

Las familias que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la instrucción primera y que deseen que alguno o algunos de sus hijos se beneficien de esta iniciativa presentarán en su centro educativo la solicitud según modelo anexo. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre y la madre o el tutor o tutora del alumno salvo si se acredita, mediante declaración responsable, sentencia judicial u otra resolución, la imposibilidad de hacerlo.

Junto con la solicitud se presentará:

- a) Copia, en vigor, del DNI o NIE. En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia, en vigor, del pasaporte y consignar el número en la solicitud.
- b) Documento acreditativo de ser perceptor de la RMI o del IMV.

La participación en el servicio de desayuno escolar tendrá carácter voluntario para las familias si bien la solicitud de incorporación al mismo conlleva el compromiso de asistencia regular al mismo. El incumplimiento de dicho compromiso, salvo causa justificada valorada por el centro, implicará la pérdida del derecho a la utilización del servicio de desayuno escolar.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la firma de las presentes Instrucciones.

No obstante, en el caso de alumnado que se incorpore al centro una vez finalizado dicho plazo o de familias de alumnado ya escolarizado que resulten posteriormente perceptoras de alguno de los supuestos recogidos en la Instrucción primera podrán presentar su solicitud durante la vigencia del



presente procedimiento transitorio y, en su caso, incorporarse al servicio de desayuno escolar de su centro.

Sexta: Análisis de las solicitudes e incorporación anticipada al servicio de desayuno escolar

A medida que reciban las solicitudes y la documentación adjunta, los centros educativos sostenidos con fondos públicos comprobarán si se ajusta a las presentes instrucciones y, en caso favorable, informarán inmediatamente a la familia con la finalidad de que los alumnos solicitantes puedan incorporarse lo antes posible al servicio de desayuno escolar.

Los centros sostenidos con fondos públicos elaborarán y actualizarán una relación de las solicitudes que reúnen los requisitos para la incorporación anticipada al servicio de desayuno escolar y de la fecha efectiva de inicio de la incorporación de cada alumno, así como, en su caso, de la fecha en que algún alumno haya dejado de utilizarlo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y la consiguiente verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los centros educativos, éstos remitirán el listado, las solicitudes y la documentación presentada de los beneficiarios a sus correspondientes Direcciones de Área Territoriales que, a su vez, tras recoger la información de todos los centros dentro de su ámbito territorial y verificar que todos las solicitudes reúnen los requisitos, procederán a trasladarla a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas.

Séptima: Cuantía de las ayudas

La incorporación al servicio de desayuno escolar tendrá carácter gratuito para las familias y supondrá como máximo una aportación económica de la Comunidad de Madrid de 55 euros por alumno y mes. Dichas aportaciones se financiarán con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid. Los centros educativos deberán custodiar las facturas del alumnado beneficiario de estas ayudas para que, una vez aprobadas las normas reguladoras, se proceda a realizar el pago correspondiente por parte de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas.

Octava: Vigencia

El procedimiento temporal de incorporación anticipada al servicio de desayuno escolar regulado en las presentes Instrucciones tendrá vigencia hasta que se regulen las ayudas de desayuno.

Novena. Protección de datos personales

En lo referente a la obtención de los datos personales de los alumnos y de sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de aquellos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y



la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA EDUCATIVA

